



SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 23/4/2008 HORA 12:08 PM

RECIBIDO POR Eda ma

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

**Ley que modifica la Ley núm.151-04, del 5 de abril de 2004, que declara la provincia San José de Ocoa como Provincia Ecoturística**

**Considerando primero:** Que mediante la Ley núm.151-04, del 5 de abril de 2004, se declaró la provincia San José de Ocoa como Provincia Ecoturística, con la finalidad de impulsar el desarrollo ecoturístico de la provincia y potencializar su explotación, en beneficio de sus pobladores;

**Considerando segundo:** Que en la provincia San José de Ocoa han avanzado importantes proyectos de ecoturismo en diversas zonas de las comunidades de los tres municipios que la integran como San José de Ocoa, con una importante inversión privada, donde se destacan las zonas de Taton del distrito municipal La Ciénaga, La Bocaina y Los Morones en Rancho Arriba, el distrito municipal El Pinar, en otras comunidades como los distritos municipales Naranjal-Parra y Nizao-Las Auyamas que dan impulso a rutas ecoturísticas que generan empleos y buscan convivir en armonía con el medioambiente aprovechando las riquezas que tiene nuestra zona;



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*

Senador Provincia San José de Ocoa

**Considerando tercero:** Que en la Ley núm.151-04, del 5 de abril de 2004, que declaró la provincia San José de Ocoa como Provincia Ecoturística, se estableció un Consejo sin especificar su condición y característica, integrado por el senador de la provincia, un diputado en representación de los demás diputados de la provincia, representantes de la administración pública y organizaciones de la provincia San José de Ocoa;

**Considerando cuarto:** Que la sentencia TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014, el Tribunal Constitucional, estableció que los legisladores, en razón de la separación de poderes y a partir de su función de fiscalización y control de las actuaciones del Estado y los bienes públicos, no pueden participar en la toma de decisiones de órganos competencia del Poder Ejecutivo;

**Considerando quinto:** Que en virtud de lo establecido por la sentencia TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014, el artículo 2 de Ley núm.151-04, que declara la provincia San José de Ocoa como Provincia Ecoturística, es no conforme a la Constitución, en lo relativo a la integración del senador y el diputado como miembros del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), por violación a los artículos 77.3, 93.2, literal f) y 246 de la Constitución;



**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Aneudy Ortiz Sajiun*

*Senador Provincia San José de Ocoa*

**Considerando sexto:** Que se hace necesario además adecuar la normativa a las disposiciones relativas a la creación de organismos autónomos establecidos en la Ley num.247-12 del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establecer una organización interna del Consejo, dotarlo de autonomía que permita impulsar a la institución y garantizar la promoción y la efectividad de la provincia San José de Ocoa como destino ecoturístico;

**Considerando séptimo:** Que el Congreso Nacional debe tomar las decisiones legislativas que permitan impulsar el desarrollo económico y social de las comunidades, principalmente en áreas como lo es el ecoturismo, enfocado en territorios económicamente deprimidos.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014.



**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

**Vista:** La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0447/21, del 26 de noviembre de 2021.

**Vista:** La Ley núm.158-01, de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Vista:** La Ley núm.151-04, del 5 de abril de 2004, que declara la provincia San José de Ocoa como Provincia Ecoturística.

**Vista:** La Ley num.247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.-** Esta ley tiene por objeto modificar la Ley núm.151-04, del 5 de abril de 2004, que declaró la provincia San José de Ocoa como Provincia Ecoturística, a los fines de adecuar la integración del Consejo, sus atribuciones y competencias y crear un director ejecutivo del mismo.

**Artículo 2.-** Esta ley es de aplicación en todo el territorio de la provincia San José de Ocoa.

**Artículo 3.- Modificación artículo 2.** Se modifica el artículo 2 de la Ley núm.151-04, del 5 de abril de 2004, que declara la provincia San José de Ocoa como Provincia Ecoturística; que dirá lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.-** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

**PÁRRAFO I.-** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), tiene su sede en la ciudad de San José de Ocoa, provincia del mismo nombre.

**PÁRRAFO II.-** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO) es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

**PÁRRAFO III.-** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO) está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

**PÁRRAFO IV.-** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO) está integrado por:

- 1) El ministro de Turismo, quien lo preside, el ministro puede delegar en un viceministro de Turismo;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El ministro de Cultura o su representante;
- 4) El Gobernador Civil de la provincia;
- 5) Un alcalde de uno de los municipios que integran la provincia San José de Ocoa, escogido por el CODEPROSJO;
- 6) El presidente de la Asociación para el Desarrollo de San José de Ocoa Inc. ADESJO, quien será vicepresidente del CODEPROSJO.
- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 8) Un representante de los proyectos ecoturísticos de la provincia, escogido entre ellos mismos;
- 9) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- 10) El presidente de la seccional provincial del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

11) El director ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

**PÁRRAFO V.-** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno, a falta del presidente del Consejo el vicepresidente lo presidirá.

**PÁRRAFO VI.-** Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del consejo, no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud, seis (6) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

**PÁRRAFO VII.-** El Consejo se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Consejo lo entienda que las circunstancias lo ameriten, podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

**PÁRRAFO VIII.-** Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

**PÁRRAFO IX.-** Las atribuciones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), serán las siguientes:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia San José de Ocoa;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;
- 4) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 5) Estimular la creación de micros, pequeñas y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medioambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

- 6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 7) Presentar al presidente de la República una terna para la designación del director ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO) y los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución”.
- 8) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 9) Promover campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico;
- 10) Fijar la remuneración del director ejecutivo y de los subdirectores técnico y administrativo;
- 11) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el director ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 12) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo, presentada por el director ejecutivo;



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

- 13) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales, suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

**PÁRRAFO X.-** Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 6 de este artículo, son honoríficos.

**Artículo 4.- Adición artículo 2.bis.** Se agrega el artículo 2.bis a la Ley núm.151-04, del 05 de abril de 2004, que declara la provincia San José de Ocoa como Provincia Ecoturística; que dirá lo siguiente:

**ARTÍCULO 2. bis.** - El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), tendrá un director ejecutivo, el cual será designado por el presidente de la República, de una terna que le presente el CODEPROSJO.



**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

**PÁRRAFO I.-** El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Tener su residencia en la provincia San José de Ocoa;
- 6) Otros requisitos consignados en su reglamento Interno.

**PÁRRAFO II.-** El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO);
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO);
- 3) Presentar y sugerir al CODEPROSJO el personal administrativo para que este disponga de su aprobación si así lo estima adecuado;



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- 5) Actuar por delegación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO) en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), conforme a lo establecido en su reglamento interno;



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

10) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;

11) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

**PÁRRAFO III.-** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo y fijará sus sueldos.

**PÁRRAFO IV.-** Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

**Artículo 5.- Modificación artículo 4.** Se modifica el artículo 4 de la Ley núm.151-04, del 5 de abril de 2004, que declara la provincia San José de Ocoa como Provincia Ecoturística; que dirá lo siguiente:

**ARTÍCULO 4.-** Se crea un Fondo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa, el cual estará administrado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO) y tendrá a su cargo la recaudación, administración y custodia de dichos bienes y recursos.



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

**PÁRRAFO I.-** El Fondo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa para su funcionamiento y el desarrollo del ecoturismo en la provincia, se sustentará:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De las donaciones y contribuciones de particulares, organismos nacionales e internacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones públicas y privadas que quieran contribuir con el desarrollo de la provincia San José de Ocoa como destino ecoturístico, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 3) De la autogestión de los recursos que entiendan necesarios a través de organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

**PARRAFO II.-** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

Ocoa (CODEPROSJO), gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm.158-01, de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Artículo 6.- Presupuesto.** Para el desarrollo del ecoturismo en la provincia San José de Ocoa y el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San José de Ocoa (CODEPROSJO), se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año, una partida presupuestaria de veinticinco millones de pesos (RD\$25,000,000.00), pudiendo ser aumentados según las provisiones presupuestarias.



**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Aneudy Ortiz Sajiun*  
Senador Provincia San José de Ocoa

**Artículo 7.- Entrada en vigencia.** Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Iniciativa presentada por:



**Milciades Aneudy Ortiz Sajiun**  
Senador de la República  
Provincia San José de Ocoa